



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el Proyecto de Ley 14517/2025-CR (el proyecto legislativo), presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, mediante el cual propone la Ley que declara el 20 de agosto de cada año como día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Perú.

En la décima octava sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 19 de mayo de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14517/2025-CR que, con texto sustitutorio, la Ley que declara “Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Perú” el 20 de agosto de cada año. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Edgar TELLO MONTES, secretario, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA y María Elizabeth TAPE CORONADO. Se registró el voto en abstención de los señores congresistas Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA. No se registró votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Antecedes procedimentales

El proyecto legislativo 14517/2025-CR, fue presentado el 04 de mayo de 2026 al Área de Trámite Documentario, siendo enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en calidad de única comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen han sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77¹ del Reglamento del Congreso de la República.

¹ artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República, (...) La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto (...).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política de Estado 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

En particular, la iniciativa contribuye al fortalecimiento de condiciones laborales dignas y seguras, promoviendo la prevención de riesgos laborales y la protección de la salud de los trabajadores.

Asimismo, se alinea con los objetivos de promoción del trabajo decente impulsados por la Organización Internacional del Trabajo y las políticas públicas orientadas a garantizar la protección integral del trabajador.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La fórmula legal del proyecto legislativo está compuesta por seis (6) artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

- Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, declarar el 20 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Perú, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales y la protección de la integridad física y mental de los trabajadores.

- Artículo 2. Finalidad. - La finalidad de la Ley es:

a) Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la seguridad y salud en el trabajo.

b) Promover entornos laborales seguros y saludables en el sector público y privado. c) Fortalecer la cultura de prevención de riesgos laborales.

d) Impulsar el diálogo social entre empleadores, trabajadores y el Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

e) Contribuir a la mejora continua de las condiciones laborales en el país.

- Artículo 3. Declaración Declárase el 20 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Perú.
- Artículo 4. Implementación y promoción El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con los sectores competentes, promueve la realización de actividades de sensibilización, capacitación y difusión orientadas a fortalecer la cultura de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Artículo 5. Participación institucional Las entidades públicas y privadas, así como organizaciones sindicales y empleadores, desarrollan actividades conmemorativas, educativas y preventivas en el marco del Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 6. Acciones de promoción En el marco de la conmemoración, se promueven: a) Campañas de concientización a nivel nacional.
b) Seminarios, talleres y capacitaciones especializadas.
c) Evaluaciones de riesgos laborales y mejora de condiciones de trabajo.
d) Reconocimientos a buenas prácticas en seguridad y salud en el trabajo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con los sectores público y privado la ejecución de actividades vinculadas a la conmemoración del Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Segunda. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
 - Artículo 1, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado.
 - Artículo 2, relativo al derecho a la vida, integridad y bienestar.
 - Artículo 23, que dispone que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado y debe desarrollarse en condiciones dignas.
 - Artículo 24, referido al derecho a condiciones laborales adecuadas.

b) Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

Norma que establece los principios, obligaciones y mecanismos orientados a garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo, priorizando el principio de prevención.

c) Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Aprobado mediante Decreto Supremo 005-2012-TR, desarrolla los mecanismos de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

d) Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo

Establece la obligación de formular políticas nacionales coherentes en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

e) Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo

Promueve el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f) Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo

Garantiza condiciones de trabajo libres de discriminación y compatibles con la dignidad humana.

4. OPINIONES

Pedidos de opinión

- a) Sociedad Nacional de Industrias- SNI. Mediante Oficio 01478-2025-2026-P-CTSS-CR del 6 de mayo de 2026.
- b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE. Mediante Oficio 01475-2025-2026-P-CTSS-CR del 6 de mayo de 2026.
- c) Confederación General de Trabajadores del Perú-CGTP. Mediante Oficio 01480-2025-2026-P-CTSS-CR del 6 de mayo.
- d) Ministerio de Salud. Mediante Oficio 01476-2025-2026-P-CTSS-CR del 6 de mayo.
- e) Cámara de Comercio de Lima-CCL. Mediante Oficio 01479-2025-2026- P-CTSS-CR del 6 de mayo.
- f) Presidencia del Consejo de ministros. Mediante Oficio 01477-2025-2026-P-CTSS-CR del 20 de octubre de 2025.

Como fundamento de la propuesta legislativa, el autor señala lo siguiente:

“(..) la presente iniciativa legislativa propone declarar el 20 de agosto como Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

institucionalizar un espacio de reflexión, promoción y acción orientado a reforzar la cultura de prevención en el ámbito laboral. Esta medida se configura como un instrumento complementario que contribuye a fortalecer el marco normativo vigente, promover prácticas seguras y reafirmar el compromiso del Estado con la protección de la vida, la salud y la dignidad de los trabajadores”

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico-legal

5.1.1. Objeto y finalidad de la propuesta

La propuesta legislativa tiene por finalidad declarar el 20 de agosto de cada año como Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Perú, promoviendo acciones de sensibilización y fortalecimiento de la cultura preventiva frente a riesgos laborales.

La propuesta posee naturaleza declarativa y promocional, en tanto no modifica regímenes laborales ni crea nuevas obligaciones sustantivas para empleadores o trabajadores, sino que busca fortalecer la difusión y concientización respecto de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo.

5.1.2. Delimitación de la materia legislable propuesta. Viabilidad y necesidad legislativa

- Delimitación de la materia legislable propuesta

La materia objeto de regulación se circunscribe a la declaración de una fecha conmemorativa de alcance nacional vinculada a la promoción de la seguridad y salud en el trabajo.

En ese sentido, la iniciativa tiene naturaleza declarativa y promocional, orientada a fortalecer políticas públicas de prevención de riesgos laborales mediante actividades de sensibilización, capacitación y articulación institucional.

Asimismo, la propuesta se enmarca en las competencias legislativas del Congreso de la República previstas en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, particularmente en lo relativo a la potestad de dictar leyes y promover políticas de interés nacional.

La iniciativa no regula aspectos vinculados a remuneraciones, relaciones laborales individuales o colectivas, ni modifica el régimen jurídico establecido en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, sino que complementa el marco normativo vigente mediante una medida de promoción institucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

- Análisis de la viabilidad y necesidad de las propuestas

Viabilidad jurídica

La propuesta resulta jurídicamente viable debido a que guarda concordancia con el marco constitucional y legal vigente.

En efecto, la Constitución Política del Perú reconoce la obligación del Estado de garantizar condiciones laborales dignas y seguras, mientras que la Ley 29783 establece el deber de promover una cultura de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, la iniciativa es compatible con los Convenios 155 y 187 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales promueven políticas nacionales orientadas al fortalecimiento de la seguridad y salud en el trabajo.

Por otro lado, la propuesta no genera conflictos normativos ni modifica derechos adquiridos, manteniendo coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.

Viabilidad económica

La iniciativa no genera gasto público adicional significativo ni crea obligaciones presupuestales permanentes.

La única disposición complementaria final establece expresamente que la implementación de la norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, las actividades de difusión, capacitación y sensibilización podrán desarrollarse en el marco de las competencias y recursos ya asignados a las entidades públicas competentes, especialmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, la promoción de una cultura preventiva puede contribuir indirectamente a la reducción de costos asociados a accidentes laborales, enfermedades ocupacionales, ausentismo y pérdida de productividad.

Viabilidad social y política

La propuesta presenta viabilidad social y política debido a que promueve un objetivo de interés público vinculado a la protección de la vida, la salud y la integridad de los trabajadores.

La seguridad y salud en el trabajo constituye una preocupación transversal que involucra al Estado, empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales, existiendo consenso respecto de la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención de riesgos laborales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

En tal sentido, la institucionalización de una fecha conmemorativa permite generar espacios de diálogo, reflexión y sensibilización social respecto de la importancia de condiciones laborales seguras y saludables.

Viabilidad institucional

La propuesta resulta institucionalmente viable debido a que su implementación puede realizarse a través de las competencias ordinarias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades vinculadas.

Las acciones previstas como —campañas de concientización, capacitaciones, seminarios y difusión— son compatibles con las funciones institucionales que actualmente desarrollan las entidades públicas competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Por consiguiente, no requiere la creación de nuevas entidades, órganos administrativos o estructuras organizacionales adicionales.

Necesidad de la propuesta

La Comisión considera que la propuesta legislativa responde a la necesidad de fortalecer la cultura de prevención de riesgos laborales en el país.

Si bien el Perú cuenta con un marco normativo específico en materia de seguridad y salud en el trabajo, persisten desafíos relacionados con la adecuada implementación de políticas preventivas y la generación de conciencia social respecto de los riesgos laborales.

En ese contexto, la institucionalización del Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un mecanismo complementario de promoción y sensibilización que contribuirá con el fortalecimiento de las acciones preventivas desarrolladas por el Estado y los actores sociales.

Asimismo, la medida permite visibilizar la importancia de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, promoviendo el compromiso de empleadores, trabajadores y entidades públicas con el desarrollo de entornos laborales seguros y saludables.

5.2. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional

La propuesta legislativa no deroga ni modifica disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

Por el contrario, complementa el marco normativo existente en materia de seguridad y salud en el trabajo mediante una medida de naturaleza declarativa y promocional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

En consecuencia, la iniciativa no genera incompatibilidades normativas ni altera el contenido sustantivo de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni de su reglamento.

6. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

6.1. Análisis costo-beneficio

La iniciativa legislativa presenta una relación costo-beneficio favorable.

Desde el punto de vista económico, la propuesta no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, debido a que las actividades de implementación se desarrollarán con cargo a los presupuestos institucionales existentes.

Desde la perspectiva social, la propuesta genera beneficios vinculados al fortalecimiento de la cultura preventiva, la promoción de entornos laborales seguros y la sensibilización respecto de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, la difusión de buenas prácticas preventivas contribuirá progresivamente a la reducción de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, generando efectos positivos en la productividad y bienestar de los trabajadores.

6.2. Sectores beneficiados o potencialmente afectados

Sectores beneficiados

- Trabajadores del sector público y privado.
- Empleadores y empresas.
- Organizaciones sindicales.
- Entidades públicas vinculadas a la fiscalización y promoción de la seguridad y salud en el trabajo.
- Sistema de salud pública y seguridad social.
- Sectores potencialmente afectados

La Comisión no identifica sectores que pueden resultar afectados con la aprobación de la propuesta legislativa.

7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14517/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO

Artículo 1. Declaración

Se declara el “Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Perú” el 20 de agosto de cada año, con la finalidad de fortalecer la cultura de la prevención, así como promover entornos laborales seguros y saludables en el sector público y en el sector privado.

Artículo 2. Actividades de conmemoración y concreción de la finalidad

2.1 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con los sectores competentes, organizaciones sindicales, organizaciones de empleadores privados y empleadores públicos, promueve la realización de actividades de sensibilización, capacitación y difusión que permitan conmemorar el Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo y concretar la finalidad de la presente ley.

2.2 Entre dichas actividades se deben considerar campañas de concientización a nivel nacional; seminarios, talleres y capacitación especializada; evaluaciones de riesgos laborales y mejora de condiciones de trabajo; reconocimiento a buenas prácticas en seguridad y salud en el trabajo; y las que se consideren pertinentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Sala de Comisión.

Lima, 19 de mayo del 2026



Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Edgar TELLO MONTES

Secretario

Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 15:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/05/2026 11:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 10:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 15:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:53:08-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 14517/2025-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA “DÍA
NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO EN EL PERÚ” EL 20 DE AGOSTO
DE CADA AÑO.**



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 12:36:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 16:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 14:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 15:16:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 17:54:46-0500